Rawson, 20 de Octubre de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados **"Y., D. en autos ´H., J. s/ víctima homicidio en ocasión de robo´s/ inhibición –Puerto Madryn" (Expediente número 100.210, folio 1, año 2016, letra Y),** donde a fojas 155/6 el juez penal de Puerto Madryn, H. D. Y., plantea su inhibición para entender en los presentes autos por estar ejerciendo la función de juez de ejecución penal en esa circunscripción.

Y CONSIDERANDO:

Que las causales de inhibición o excusación son aquellas taxativamente enumeradas por el art. 77 del CPP, cuestión que es de interpretación restrictiva en la medida en que involucra el principio de juez natural.

En consecuencia, la decisión del señor juez penal no se adecua a ninguna de las hipótesis allí establecidas, las que no pueden ceder frente a reglamentaciones de funcionamiento tomadas a consecuencia de las facultades dadas a los Colegios de Jueces.

///

Que el propósito que ha inspirado las distintas acordadas reglamentarias de aquellas organizaciones ha sido la más pronta y adecuada administración de justicia, pero de ello no sigue, que, en extraordinarias circunstancias, como la que se plantea, deban imponerse, no solo sobre las normas procesales, sino en desmedro de los fines que ilustran a la propia reglamentación.

Que siendo la misión de la Sala Penal velar por los postulados enunciados, ha de desestimarse la excusación y disponerse que la Oficina Judicial de Puerto Madryn dé intervención a los jueces que se encuentren disponibles, aun cuando se hallaran, accidentalmente, en el ejercicio de la función de juez de ejecución de pena.

Que, en tal supuesto, durante el período que demande la sustanciación del particular debate, y en el caso de que cuadre la intervención de esos magistrados, deberán ser subrogados conforme la norma correspondiente.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

///

1°) RECHAZAR la excusación deducida por el doctor H. D. Y..

2°) Encomendar que de modo urgente la Oficina Judicial proceda conforme los términos de los considerandos precedentes.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: María Fernanda Gregorio.

///